



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

a su cara la Maria de la Anuncion Martin
con la Circunstancia de pagar todo lo q debe en el
instante de la separacion q en esta no concient
segun orden del R. despacho q obra en su poder
hasta dar cuenta al Excmo. Sr. Conde de Motuñum
pues asi se lo tiene mandado bajo penas rigorosas
y tambien debena ser con la condicion de hacer
una Escritura separada y autorizada del Sr. Tobin
no para q deva venir a la Compania a trabajar
en caso de q la q se queda cayere enferma: Enten-
dido todo lo relacionado por esta Ciudad acuerda: con-
cede por su parte a la Intercedida la licencia que
solicita bajo lo pacto q la misma expresa —

Viose una Instancia de D. Nicolas Lano, Vecino y
del Comercio de esta Ciudad, para la q dice que en
el año pasado de mil ochocientos trece, establecio
en frente de S. de Fracia, Do. Meras del R. juego de
Villas, con Anuencia del gobierno q en aquella
epoca se nominaron Constitucionales, y q como quiera
q han mudado las actuales Circunstancias, y buelta
todo al ser y estado q tenia en el de ochocientos
Ocho, Supp. a esta Ciudad se desea concederle nue-
vo permiso y licencia para poder seguir con sus
Do. Meras de Villas: Entendido q. con Ayuntamiento

